

APORTES AL DEBIDO PROCESO PENAL EN EVALUACION PERICIAL PSICOLOGICA Y PSIQUIATRICA A IMPUTADOS EN DELITOS SEXUALES: ¿EXISTE RELACION DE COHERENCIA ENTRE SOLICITUD Y RESPUESTA PERICIAL?¹

DIEGO QUIJADA SAPIAIN²

Resumen

La finalidad de esta investigación tuvo por objeto profundizar en las relaciones de coherencia o ajuste vinculadas con las solicitudes psico - médico legales emitidas a peritos psicólogos y psiquiatras en el marco de procesos penales a imputados por delitos sexuales.

Para responder a estas preguntas, se realizó un estudio cualitativo basado en la Grounded Theory (Strauss & Corbin, 1991), realizando un análisis a 29 documentos recolectados, correspondientes a solicitudes e informes periciales de imputados por delitos sexuales, en el marco de procesos penales de investigación del Ministerio Público a nivel nacional.

Del análisis realizado a los oficios de solicitud emanados desde el Ministerio Público y a las respuestas provenientes de los servicios auxiliares de administración de justicia, emergieron categorías centrales y fenómenos de carácter comprensivo.

Se concluye la manera como el conjunto de estos resultados, posibilitan dar cuenta de diferentes niveles de coherencia entre las solicitudes emanadas por el Ministerio Público y las respectivas respuestas periciales psicológicas y psiquiátricas en procesos a imputados por delitos sexuales. A su vez, se discuten las implicancias de estos resultados para la disciplina de la psicología y psiquiatría forense y para el mejoramiento de su práctica en contextos de administración de justicia.

Palabras Clave

Evaluación pericial psicológica y psiquiátrica, reforma procesal penal, solicitud psico-médico legal.

I. INTRODUCCION

Los cambios que ha experimentado el sistema de justicia criminal chileno con la implementación de la Reforma Procesal Penal, han implicado una transformación de enormes proporciones en nuestra tradición jurídica. Un efecto de esto ha sido una creciente demanda de distintos tipos de delitos, entre ellos, los delitos sexuales.

Este tipo de ilicitud se daría en nuestro país con una frecuencia alarmante. De acuerdo al registro del Ministerio Público, sólo en el año 2007 se habrían producido un total de

¹ Investigación realizada en el contexto del Magíster en Intervención Psicojurídica y Forense de la Universidad Diego Portales, II versión, (CHILE) años 2007 – 2010.

² Psicólogo, Máster en Intervención Psicojurídica y Forense, Universidad Diego Portales (UDP), supervisor técnico PATRONATO NACIONAL, Gendarmería de Chile. Director Asociación Chilena de Psicología Jurídica y Forense y especialista en materias de Políticas de Seguridad Ciudadana. quijadadiego@gmail.com, Twitter: @diegoquijada.

1.078.307 delitos, de los cuales un 1,57% correspondería a delitos sexuales. Vale decir, en un año corrido, se denuncian en nuestro país un total de 16.945 delitos sexuales³. De esta misma manera, y siguiendo a Avilés y López⁴ (2007), los delitos sexuales presentarían enormes repercusiones a nivel estadístico, observándose que cada 26 minutos ocurre un abuso sexual y que del total de denuncias por delitos sexuales, cerca del 83% corresponden a menores de edad.

En virtud de los nuevos procesos judiciales, el Tribunal forma su convicción en el juzgamiento de los hechos constitutivos de delito, a partir de opiniones expertas, las que adquieren gran relevancia. Esta es una de las características más importantes del nuevo sistema procesal penal chileno, pues reformula el papel que le corresponde a cada uno de los intervinientes en el proceso.

La imposición legal de emitir un juicio de valor adquiere en el contexto de los juicios orales por delitos sexuales una particular importancia, dada las características de estos ilícitos. Específicamente, la frecuente ausencia de evidencias físicas impone la tarea de efectuar evaluaciones periciales psicológicas y psiquiátricas. Estas constituyen uno de los medios de prueba más importantes y determinantes en la resolución judicial para estos casos. En este sentido, los estudios e investigaciones enfocados en analizar la operación de un sistema de justicia, juegan un papel central en su administración y mejoramiento, pues, sin información objetiva sobre las prácticas habituales, las instituciones tienen sólo un poco más que sus propios instintos para guiar sus decisiones.

La inserción de la evaluación pericial en imputados por delitos sexuales, está dada por la solicitud emanada por los sistemas de justicia penal en nuestro país⁵. El Ministerio Público es el organismo encargado de llevar adelante la investigación, mientras que la Defensoría Penal Pública es la entidad encargada de proveer defensa penal a quienes carecen de ella. Ambas entidades deben valerse de todos los medios de prueba que disponen para alcanzar la llamada *verdad jurídica*, entendida según Calvo⁶ (1998) como una verdad de lo acontecido, obtenida a partir de la reconstrucción de narraciones en el contexto judicial.

En este contexto, la incorporación de la pericia psicológica y psiquiátrica como elemento probatorio en el proceso judicial estaría siendo cada vez más solicitada, tomando en cuenta el aumento en cifras porcentuales que cada año presentarían los delitos sexuales.

En concordancia con lo anteriormente señalado, y siguiendo a Urra⁷ (2002), el perito que realiza la evaluación enmarcada en el ámbito penal, específicamente en imputados por delitos sexuales, debe analizar la solicitud, para de esta manera determinar la pertinencia o

³ Anker, C. (2008) *El problema del retraso mental en imputados de delitos sexuales*. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, número 37, 163-185.

⁴ Avilés, G. & López, M. (2006). *Estrategias propuestas por profesionales para optimizar el funcionamiento de la reforma procesal penal en el marco de la investigación de delitos sexuales*. *Cuadernos de Psicología Jurídica*, 3, 59-77. Asociación Chilena de Psicología Jurídica.

⁵ Maffioletti, F. & Rutte, M. (2005). *Evaluación Pericial Psicológica a Imputados, un aporte desde la psicología forense a la Reforma Procesal Penal*. *Cuadernos de Psicología Jurídica*, 2, 57-74: Asociación Chilena de Psicología Jurídica.

⁶ Calvo, J. (1998). Verdad [Narración] Justicia en *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 7-38. Ediciones Universidad de Málaga. España

⁷ Urra, J. (2002) (comp.). *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI Editores.

no de la misma, “en su caso reorientarla y posteriormente planificar la obtención de datos y las correspondientes técnicas de elección, en función de las preguntas y de su propia orientación teórica”.

En el caso de procesos penales a imputados por delitos sexuales, sucede con frecuencia, que la pregunta psico – médico legal y la respuesta pericial no logran una relación de pertinencia, coherencia o ajuste, lo cual resulta en una debilitación de este medio de prueba tan importante para este tipo de procesos⁸.

En este contexto, la finalidad y relevancia de esta investigación, fue profundizar en las relaciones de coherencia o ajuste relacionados con las solicitudes psico – médico legales emitidas a peritos psicólogos y psiquiatras en el marco de procesos penales a imputados por delitos sexuales. De esta manera, se pretende colaborar desde el ámbito de las ciencias de la psicología a la optimización de las relaciones de ajuste entre los oficios de solicitud y sus respectivas respuestas periciales, con el fin de mejorar y perfeccionar los procedimientos penales con el propósito de contribuir con el adecuado “debido proceso”.

Específicamente, las preguntas que orientaron este estudio fueron: ¿Cómo son los contenidos de las solicitudes que realiza el Ministerio Público a los peritos psicólogos y psiquiatras en el marco de procesos penales en delitos sexuales?, ¿Cómo son los contenidos de las respuestas emitidas por éstos para dichas preguntas? Y, ¿Cuál es la relación de coherencia entre la solicitud y la respuesta pericial?

Para responder a estas preguntas se realizó un estudio cualitativo basado en la Grounded Theory de los autores Strauss & Corbin⁹, (1991), realizando una recolección y análisis a los documentos correspondientes a solicitudes e informes periciales de imputados por delitos sexuales, en el marco de procesos penales de investigación por el Ministerio Público a nivel nacional.

A continuación, se expone el marco metodológico por el cual se sustenta y levanta la información “dura” de esta investigación, presentándose en detalle la forma por la cual se obtuvo la muestra y se analizaron los resultados. Posteriormente se presentan los resultados obtenidos para finalmente, exponer las conclusiones y discusiones a las cuales se arribaron producto del método científico empleado.

II. MARCO METODOLOGICO

Se empleó un diseño cualitativo con el propósito de caracterizar y analizar, en el marco de procesos penales de casos a imputados por delitos sexuales, las preguntas psico legales y médico jurídicas emanadas por el Ministerio Público y, las respuestas y los contenidos de las conclusiones en los informes periciales elaborados por peritos psicólogos y psiquiatras.

⁸ Comunicación formal con Macarena Car, 2008 y Félix Inostroza, 2008, Fiscalía Nacional, Ministerio Público.

⁹ Strauss, A. & Corbin, J. (1991). *Basics of qualitative research*. London: Sage.

Asimismo, para establecer la relación de coherencia entre estas preguntas psico – médico legales y respuestas periciales.

El diseño de esta investigación tuvo un alcance exploratorio y descriptivo y contempló la realización de un análisis de los documentos legales (solicitudes e informes periciales) emanados en procesos penales en casos a imputados por delitos sexuales provenientes de distintas regiones del país.

II.1 Muestra y estrategia de muestreo.

La muestra del presente proyecto estuvo constituida por:

- Oficios de solicitud de peritajes psicológicos y psiquiátricos a imputados por delitos sexuales efectuadas por el Ministerio Público.
- Informes periciales psicológicos y psiquiátricos en respuestas a los oficios solicitados en casos de imputados por delitos sexuales.

Se llevó a cabo una estrategia de muestro intencionado¹⁰ (Flick, 2004), considerando como único criterio de arranque muestral, la región de proveniencia de los documentos. Se contemplaron dos pares de documentos legales (oficios de solicitud con su respectivo informe pericial) por región, con lo cual se completó un corpus compuesto por una muestra de 29 documentos judiciales (ver tabla 1).

Tabla 1. Tabla de caracterización de la muestra de documentos judiciales

| Región | Oficio solicitud | Informe pericial psiquiátrico | Informe pericial psicológico | Total |
|--------|------------------|-------------------------------|------------------------------|-------|
| I | ✓ | ✓ | ✓ | 3 |
| III | ✓ | | ✓ | 2 |
| IV | ✓ | | ✓ | 2 |
| V | ✓ | ✓ | | 2 |
| VI | ✓ | | ✓ | 2 |
| VII | ✓ | ✓ | | 2 |
| VIII | ✓ | ✓ | | 2 |
| IX | ✓ | ✓ | | 2 |
| X | ✓ | ✓ | ✓ | 3 |
| XI | ✓ | ✓ | ✓ | 3 |

¹⁰ Flick, U. (2004). *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata. 2004

| | | | | |
|--------------|-----------|-----------|----------|-----------|
| XIV | ✓ | ✓ | ✓ | 3 |
| RM | ✓ | ✓ | ✓ | 3 |
| Total | 12 | 12 | 9 | 8 |
| | | | | 29 |

II.2 Recolección y registro de datos

Los documentos judiciales (oficio de solicitud – respuesta pericial) fueron solicitados a través del Director de la Unidad Especializada de Delitos Sexuales y Violentos del Ministerio Público – Fiscalía Nacional¹¹. Los documentos fueron clasificados indicando la relación entre el oficio de solicitud de peritaje y su respectiva respuesta pericial. Con este sistema de registro se facilitaron, los posteriores análisis de relación de coherencia entre ambos documentos.

Los documentos recolectados y facilitados por la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, fueron tratados como material confidencial. Por esta razón se resguardó estrictamente toda referencia de los oficios de solicitud y respuesta que pudiesen revelar la identidad de todos los actores “jurídicos” implicados en los procesos. Adicionalmente, los oficios de solicitud y respuestas no fueron anexados en este informe y el autor se comprometió a guardarlos por un plazo de cinco años, luego de lo cual el material original será destruido. Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por las normas internacionales de investigación en Ciencias Sociales.

II.3 Definición conceptual y operacional de variables

Conceptual¹²

- Preguntas Psicológicas: Requerimiento emanado desde los órganos de administración de justicia, el cual se expresa a través de una solicitud de evaluaciones psicológicas seguidas de un evento de relevancia legal.
- Preguntas Médico jurídicas: Requerimiento emanado desde los órganos de administración de justicia, el cual se expresa a través de una solicitud de evaluaciones médico – psiquiátricas seguidas de un evento de relevancia legal.
- Respuestas Periciales: Informes periciales que se presentan como respuestas a requerimientos explícitos de solicitudes emanadas por los sistemas de administración de justicia.

Estas variables se desarrollaron de manera emergente y de acuerdo al propósito de esta investigación

Operacional

¹¹ Sr. Félix Inostroza Díaz. Director Unidad especializada en delitos sexuales y violentos, Fiscalía Nacional. Ministerio Público de Chile (2008).

¹² Elaboración conceptual propia.

- Relaciones de coherencia entre las preguntas psico – médico legales y las respuestas periciales: Esta variable hace referencia a la forma en que la pregunta psico – médico legal y la respuesta pericial, se ajustan en una relación de coherencia.

El ejercicio de utilizar esta última variable operacional, tuvo por propósito transformar el requerimiento explícito en una demanda implícita, la cual a su vez contuvo una operación epistemológica y metodológica¹³.

II.4 Modelo y plan de análisis.

Para el análisis de los datos, se utilizó el modelo de la Grounded Theory (Strauss & Corbin, 1991). Específicamente se realizaron análisis descriptivos (codificación abierta) para caracterizar los tipos de preguntas psico – médico legales y los tipos de respuestas periciales y análisis relacionales (codificaciones axiales) para establecer las relaciones de coherencia entre las preguntas y las respuestas periciales. Para asegurar la calidad de estos análisis, se recurrió a procedimientos de triangulación de las codificaciones.

En particular, la codificación abierta, tanto a los oficios de solicitudes como a los informes periciales, fue realizada siguiendo dos procedimientos consecutivos. En primer lugar, cada documento fue leído, y segmentado en unidades de sentido emergentes. Cada unidad de sentido, fue conceptualizada respondiendo a dos preguntas analíticas generales: ¿De qué habla este fragmento?, y ¿Qué dice de lo que habla?

Como resultado de esta operación analítica, se desarrollaron categorías, códigos y propiedades que fueron organizadas en *esquemas de clasificación jerárquicos* hasta alcanzar esquemas descriptivos saturados.

Para el procedimiento de codificación axial, los esquemas descriptivos correspondientes a los oficios de solicitudes y a los informes periciales, fueron analizados en búsqueda de fenómenos emergentes que requirieran una explicación más compleja y sintética que una mera caracterización. Se abstrajeron dos fenómenos centrales¹⁴, uno para el caso de los oficios de solicitudes, y otro correspondiente al análisis de los informes periciales, los que fueron sistemáticamente relacionados con otras categorías por medio de un proceso de validación sistemática empleando los datos disponibles.

III. RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados correspondientes al análisis cualitativo de los **oficios de solicitud emanados por el Ministerio Público** (pregunta psico-médico legal), y los informes periciales (respuesta pericial). Estos, se organizan de acuerdo al alcance del análisis, presentando los resultados descriptivos correspondientes a ambos tipos de

¹³ Salinas, M. (2009). Teoría y práctica psicológica en el ámbito jurídico: hacia una definición del (los) concepto (s) de Psicología Jurídica. Tesis para optar al grado de Doctor, Universidad de Chile, 2009.

¹⁴ Para el caso de los oficios de solicitud se abstrajo el fenómeno central llamado “solicitud como herramienta de apoyo para confirmar o descartar la teoría del caso”. Asimismo, respecto de las respuestas periciales, emergió el fenómeno “informe como respuesta específica v/s informe como respuesta general”. Ambos fenómenos fueron relacionados por medio de un proceso de validación metodológica.

documentos. Los resultados relacionales correspondientes a la codificación axial, han tenido que ser omitidos en este apartado, dado el número de páginas asignadas para el presente artículo y a lo extensivo de los resultados relacionales. Sin embargo, en el apartado de las conclusiones se exponen los antecedentes más relevantes correspondientes a dicha metodología.

Resultados descriptivos

III.1 OFICIOS DE SOLICITUD DE REALIZACION DE EVALUACION PERICIAL

Del análisis descriptivo de los **oficios emitidos por las distintas fiscalías del Ministerio Público**, emergió una categoría central que engloba las solicitudes analizadas, a decir, *Caracterización de la solicitud de evaluación pericial*. A este respecto, de esta categoría central, se describieron tres subcategorías específicas, *Contexto de la solicitud*, *Objetivo de la solicitud* y *Condiciones de imputabilidad*. En la figura 1 se presenta el esquema de clasificación jerárquico de la categoría *Caracterización de la solicitud de evaluación pericial*.

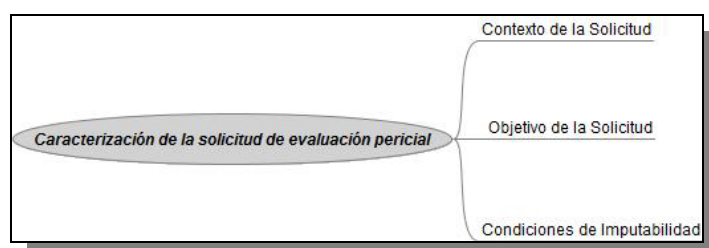


Figura 1. Caracterización de la solicitud de evaluación pericial

A continuación se expone en detalle cada una de estas categorías con los conceptos y propiedades que las conforman y, se ilustran algunos de sus aspectos más sobresalientes a través de los extractos de las categorías emergidas del análisis de las solicitudes emanadas.

Asimismo, y a partir de los códigos que se expondrán a continuación, las referencias a la evidencia textual que da fundamento a las diferentes categorías y propiedades mencionadas, se presentan con la letra **S**, cuando el documento corresponda a un oficio de solicitud y con una letra **R**, cuando el documento corresponda a un informe pericial. Asimismo, el número, alude al documento particular señalado. Para resguardar la confidencialidad de los casos expuestos, los números de cada uno de los documentos fueron asignados aleatoriamente de modo que no coincidiesen con el número de la región de procedencia del documento en cuestión.

Contexto de la Solicitud.

La categoría, *Contexto de la solicitud*, hace referencia al encuadre por el cual necesariamente se ubica el requerimiento procesal de solicitud de peritaje del imputado. En este sentido, fue posible desglosar esta categoría en tres subcategorías, a decir, *Marco general*, *Marco específico* y *Actores definidos por la solicitud* (ver figura 2).

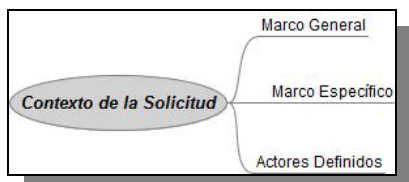


Figura 2. Contexto de la Solicitud

El *Marco general* engloba la solicitud dentro de los lineamientos propios del sistema jurídico penal por el cual se inserta el tipo de delito junto con la conducta específica del ilícito. A este respecto, la *Conducta delictiva*, se puede categorizar desde dos puntos de vista. Desde el primer punto de vista *Con tipificación* del delito, mencionándose en algunos casos el porte de arma cortante (s4) y el robo con violación (s7), las cuales se describen según conductas tipificadas del Código Penal. Desde la segunda perspectiva, se mencionan conductas delictivas *Sin tipificación* penal, conductas que en su mayoría se refieren a violación de menor, abuso sexual intrafamiliar, abuso sexual adulto y violación. Cabe mencionar que aún cuando la mayoría de estas conductas se encuentran presentes en el Código anteriormente señalado, no son referidos en estas solicitudes los artículos correspondientes al texto anteriormente señalado.

El siguiente extracto ejemplifica una solicitud cuyo marco de tipificación es el penal:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Código Procesal Penal, en relación al artículo 180 y siguientes del mismo código, en investigación Rol Único de causa N° xxxxxxx, por ABUSO SEXUAL ADULTO, PORTE DE ARMA CORTANTE O PUNZANTE (288 bis) solicito a Ud.” (S4, párrafo. 1).

Por su parte, la categorización de la conducta delictiva *sin tipificación penal*, **fue expuesta en la mayoría de las solicitudes analizadas, siendo un patrón recurrente, el que no apareciera el artículo penal asociado al delito:**

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Código Procesal Penal, en relación al artículo 180 y siguientes del mismo código, en investigación Rol Único de causa N° xxxxxxx, por ABUSO SEXUAL ADULTO, solicito a Ud. ” (S5, párrafo. 1).

La segunda subcategoría del contexto de la solicitud, *Marco específico*, fue definida a partir de la principal solicitud emanada por el Ministerio Público al Servicio Médico Legal y otros organismos intervinientes, y se refiere específicamente al tipo de peritaje solicitado. A este respecto, se pudo observar dos subcategorías asociadas al marco *específico*, a decir, *Solicitud de peritaje* y *solicitud de evaluación psicológica y psiquiátrica*. Dentro de la *solicitud de peritaje*, se evidenció que esta categoría se asociaba únicamente a un

requerimiento general de evaluación, entendiéndose que dicho requerimiento englobaría en sí-mismo, de manera implícita, el contenido y la forma que debería tener la evaluación pericial (ver figura 3).

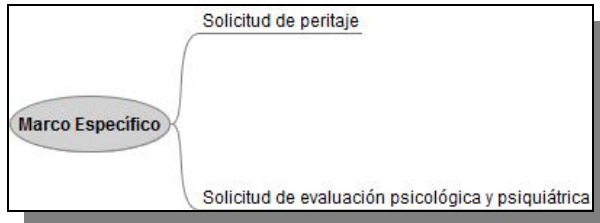


Figura 3. Marco Especifico

El siguiente fragmento de la solicitud analizada, ilustra la manera en cómo se visualiza este requerimiento:

(...) solicito a Ud. Coordinar a través del profesional que corresponda, la práctica de la pericia que a continuación se indica a xxxxxx, cedula de Identidad N° xxxxxx debiendo informar a esta Fiscalía su resultado en la forma y con el detalle que para cada caso señala” (S3, p. 1).

Como se puede apreciar, la solicitud menciona en términos muy generales el requerimiento de una pericia (“la práctica de la pericia”) sin especificar ni el tipo ni el procedimiento de la misma.

Por su parte, dentro de la subcategoría *solicitud de evaluación psicológica y psiquiátrica*, se codificaron aquellos requerimientos específicos de los fiscales, es decir, peticiones orientadas exclusivamente a un tipo de evaluación en particular. En este sentido, se identificó que dentro de las solicitudes encargadas en la evaluación psicológica, se sugirió explícitamente el empleo de *técnicas proyectivas (s2) y evaluación de personalidad (s3, s8 y s9), especialmente en el manejo y control de impulsos*. A este respecto, se puede mencionar que esta subcategoría tiene como origen requerimientos orientados a dar cuenta de características relevantes de personalidad que pudiesen entregar elementos respecto del autor del ilícito. Esto último sugiere, que en solicitudes con estas características, estaría a la base el supuesto que los resultados de la aplicación de técnicas proyectivas y evaluaciones de personalidad, revelarían las reales dinámicas estructurales y rasgos asociados al imputado, y en consecuencia, explicarían su acto delictivo. Esto último, se ilustra en el siguiente fragmento de una solicitud emitida por el Ministerio Público:

“Solicito a Ud. Practicar exámenes indicados a la persona individualizada, además de las siguientes pruebas: pericia psicológica y psiquiátrica, con aplicación de pruebas proyectivas de personalidad que determinen manejo y control de impulsos sexuales del imputado y aspectos psicopatológicos del mismo” (S2, p1).

Es posible apreciar a través del fragmento expuesto¹⁵, como la solicitud de pericia psicológica y psiquiátrica sería asociada explícitamente a procedimientos específicos (“aplicación de pruebas proyectivas de personalidad”) y a la posibilidad de determinar características de personalidad asociados implícitamente a la conducta delictiva por la cual se acusa al imputado.

Por su parte, se pudo evidenciar dentro de la categoría de solicitud de evaluación psicológica y psiquiátrica, la tercera subcategoría de *evaluación de presencia o ausencia de psicopatología*, siendo un requerimiento compartido por la mayoría de las solicitudes (s1, s2, s5, s6, s9, s11, s12). En este sentido, dicho requerimiento, hace alusión a un determinado tipo de evaluación que descarte o confirme la presencia de algún tipo de psicopatología que afectara al imputado, sugiriendo que este punto podría ser determinante a la hora de hacer algún tipo de valoración de la imputabilidad del sujeto en cuestión.

Esto último, se puede ilustrar en el siguiente fragmento de una solicitud emitida por el Ministerio Público:

“Lo anterior a fin de informar a esta Fiscalía sobre la presencia de algún trastorno mental o psicopatología que afecte la capacidad del sujeto para comprender la ilicitud de la conducta punible que a continuación se explicita: *Abuso Sexual*” (S1, p1). (Ver figura 4).

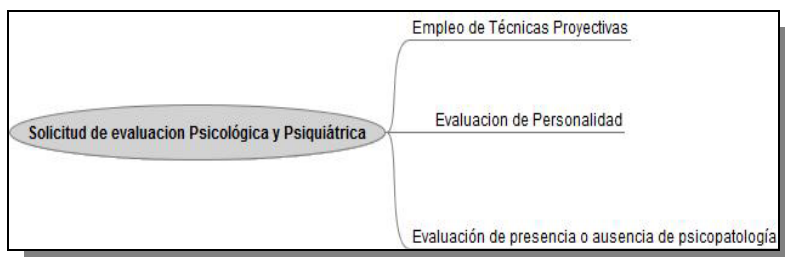


Figura 4. Solicitud de evaluación Psicológica y Psiquiátrica.

La categoría *actores definidos por la solicitud*, hace referencia a **todas las personas y organismos involucrados y mencionados en el oficio de solicitud como partícipes en algún momento del proceso del peritaje**. En este sentido, fue posible identificar que en todas las solicitudes analizadas, se menciona la figura del imputado, de la Fiscalía, del Servicio Médico Legal y del director o encargado del servicio de psiquiatría adultos del mismo organismo. Asimismo, en algunos casos, se menciona a otro organismo encargado de la evaluación como actor involucrado en el peritaje, como es el caso de algunos servicios de salud regional. Cabe mencionar, que dentro de esta categoría, aparecen mencionadas como personas naturales la persona del Fiscal y la persona del Imputado. Asimismo, en algunas solicitudes, aparece el nombre del Director encargado del Servicio Médico Legal.

¹⁵ Como parte de la metodología de la Grounded Theory, y en virtud de poder arribar a una “sensibilidad teórica” por parte del autor, cada resultado extraído de la codificación abierta, fue susceptible de interpretación, la cual se realizó a través de “memos” o notas. Estos, permiten sustentar el punto de vista post-positivista de la teoría fundada.

Los demás actores serán institucionales, por lo cual sólo aparecen los nombres de los órganos administrativos de justicia.

Objetivo de la Solicitud.

La categoría central *Objetivo de la Solicitud*, hace referencia a los **productos que se requieren de las evaluaciones periciales en los oficios de la solicitud**. A este respecto, se distinguieron dos subcategorías enmarcadas dentro de la general, por un lado los objetivos relacionados con la evaluación pericial *psiquiátrica* y, por otro lado, las concernientes a la evaluación pericial *psicológica*. En la figura 5 se presenta el esquema de clasificación jerárquico de la categoría *Objetivo de la solicitud*.

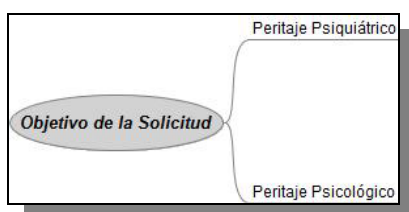


Figura 5. Objetivo de la Solicitud

Respecto a los objetivos enmarcados dentro de la subcategoría *Peritaje Psiquiátrico*, fue posible determinar una serie de requerimientos asociados a esta: determinación de *Imputabilidad* (s1, s4, s9), *determinación de presencia de psicopatología que afecte la capacidad de comprensión* (s1, s6, s8), *determinación de capacidad de distinción entre lo correcto e incorrecto* (s5) y *evaluación psiquiátrica* (s6, s7). En la figura 6 se presenta el esquema de clasificación jerárquico de la categoría *Peritaje Psiquiátrico*.

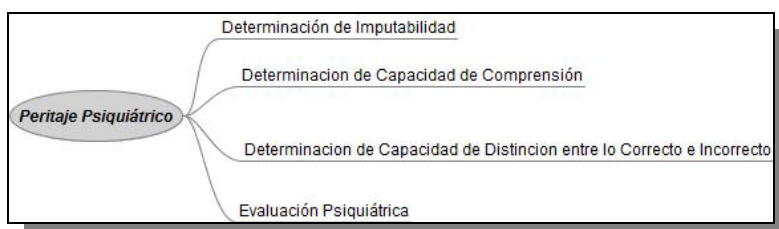


Figura 6. Peritaje Psiquiátrico

Los siguientes fragmentos de diferentes solicitudes analizadas, ilustran la manera cómo se visualiza este requerimiento:

“ Se ordena la confección de un informe psiquiátrico al imputado por parte del Servicio Médico Legal, en cuya conclusión el Médico indique expresamente si el imputado es penalmente imputable o no (...)” (s4, p2).

“lo anterior a fin de informar a esta Fiscalía sobre la presencia de algún trastorno o psicopatología que afecte la capacidad del sujeto para comprender la ilicitud de la conducta punible (...)” (s1, p.1)

“si le afecta al imputado alguna patología que le impida distinguir entre lo correcto y lo incorrecto” (s5, p.1)

“Solicito a Ud. Practicar examen psiquiátrico a don xxxxxx” (s6, p1).

En los extractos anteriormente expuestos, es posible apreciar que existiría al parecer **una hipótesis de base por parte de la fiscalía respecto de los delitos sexuales, toda vez que la presencia de algún trastorno mental pudiese estar relacionado a la comisión de un delito sexual en cuestión**. De esta misma manera, se puede observar que desde la mirada legal, existe una valoración por el conocimiento de lo correcto e incorrecto, así como del concepto de **comprensión**, elementos que desde un punto de vista psicológico – psiquiátrico, en la actualidad, no contarían con criterios estandarizados que le permitan dar cuenta de estas solicitudes – en términos metodológicos-.

Respecto a los objetivos enmarcados dentro de la subcategoría *Peritaje Psicológico*, fue posible identificar los siguientes requerimientos: *evaluación de personalidad (s3, s8, s9)*, *nivel intelectual (s8)* y *evaluación de presencia de trastorno mental (s9)* (ver figura 7).



Figura 7. Peritaje Psicológico

Los siguientes fragmentos de la solicitud analizada, ilustran la manera cómo se visualiza este requerimiento:

“peritaje Psicológico: a fin de establecer los aspectos más relevantes en relación a la personalidad del imputado” (...) (s3, p1).

“peritaje psicológico del mismo imputado a fin de precisar grado intelectual de este y características de personalidad” (s8, p1).

“presencia de algún trastorno o enfermedad mental que afecte la capacidad del sujeto, para comprender la ilicitud de la conducta punible que habría desarrollado” (s9, p.1).

En los extractos anteriormente expuestos, es posible observar que las solicitudes requeridas por la fiscalía, apuntarían a relacionar determinadas características de personalidad asociadas a un imputado por delito sexual, dejando abierta de esta manera, la posibilidad de formarse una convicción a partir de ciertos estilos o rasgos de personalidad, de relacionar implícitamente al sujeto del peritaje con el delito por el cual se le estaría imputando.

Condiciones de Imputabilidad.

La tercera categoría central que emerge de la *caracterización de la solicitud de la evaluación pericial, Condiciones de Imputabilidad*, hace referencia a menciones en el oficio de la solicitud que de manera implícita sugieren criterios para evaluar si el sujeto del

peritaje es imputable o no, o si presenta agravantes o atenuantes. A este respecto, se distinguieron cuatro condiciones dentro de esta categoría (ver Figura 8).

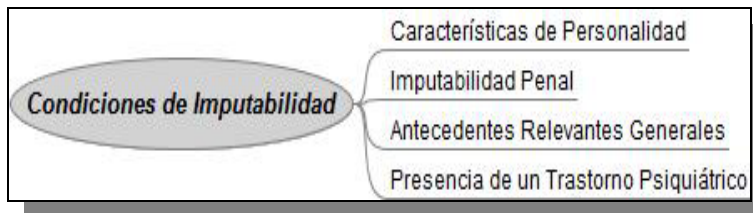


Figura 8: Condiciones de imputabilidad.

En primer término, la subcategoría *características de personalidad* (s3, p2), es decir, los aspectos más relevantes de la personalidad del imputado que pudieran relacionarse con los hechos. Es posible hipotetizar que esta condición de imputabilidad podría estar directamente relacionada con una teoría por parte de la fiscalía por verificar, que los elementos propios de la personalidad del imputado podrían explicar o no la comisión del ilícito investigado. El siguiente fragmento de la solicitud analizada, ilustran la manera cómo se visualiza este requerimiento:

“peritaje psicológico: a fin de establecer los aspectos más relevantes en relación a la personalidad del imputado y que pudieran relacionarse con los hechos investigados” (s3, p2).

En segundo término, la condición *Imputabilidad Penal* (s4, p4, s9, p2), daría cuenta del requerimiento explícito por el cual la Fiscalía solicita la valoración de este concepto en virtud de la evaluación psiquiátrica del imputado. Los siguientes fragmentos de las solicitudes analizadas, ilustran la manera cómo se visualiza este requerimiento:

“se ordena la confección de un informe psiquiátrico al imputado por parte del Servicio Médico Legal, en cuya conclusión el médico indique expresamente si el imputado es penalmente imputable o no” (s4, p4).

“concluir si la persona es imputable o inimputable” (s9, p2).

En tercer término, la condición, *antecedentes relevantes generales* (s5, p2), es decir, el *establecimiento de cualquier antecedente de relevancia*, que podría explicar la comisión del ilícito. En esta subcategoría es posible hipotetizar la carencia de una teoría por parte de la Fiscalía respecto del caso, toda vez que esta subcategoría da cuenta del requerimiento por determinar, a través de la evaluación pericial, cualquier elemento, antecedente o información relacionable con los antecedentes propios de la causa, los que, **por constituir información emergente en el contexto de dicha evaluación, pudiesen valorarse como medio de prueba por parte de ésta**. El siguiente fragmento de la solicitud analizada, ilustra la manera cómo se visualiza este requerimiento:

“establecer cualquier antecedente de relevancia” (s5, p2)

En cuarto término, la subcategoría *presencia de un trastorno psiquiátrico* (s5, s9), como criterio sugerido para evaluar la imputabilidad del sujeto, refiere a dos formas específicas

por las que podría ser valorada: si le afecta al imputado alguna patología que le impida distinguir lo correcto de lo incorrecto (s5, p2) y si el imputado presenta algún trastorno que afecte su capacidad de comprender la ilicitud de la conducta punitiva (s9, p2). Los siguientes fragmentos de las solicitudes analizadas, ilustran la manera cómo se visualiza este requerimiento:

“presencia de algún trastorno o enfermedad mental que afecte la capacidad del sujeto, para comprender la ilicitud de la conducta punible que habría desarrollado (s9, p2)

“si le afecta al imputado alguna patología que le impida distinguir entre lo correcto y lo incorrecto” (s5, p2).

III.2 RESPUESTAS PERICIALES.

Del análisis descriptivo de las respuestas emitidas por el Servicio Médico Legal, y los diferentes hospitales y departamentos periciales de las regiones recogidas, emergieron tres categorías centrales: *Contexto del informe*, *Procedimientos* y *Productos de la evaluación*

Contexto del informe.

La primera categoría central, *Contexto del informe*, hace referencia a aquellos aspectos de la respuesta que enmarcan el informe emanado en el proceso de peritaje del imputado. De esta manera, este contexto se constituye en la herramienta por la cual se transcribe el contenido de lo solicitado por parte de la Fiscalía, ya sea de manera implícita o explícita. El *contexto del informe* se desglosa en dos subcategorías, a decir, *Marco del informe* y *Actores definidos* (ver figura 9).

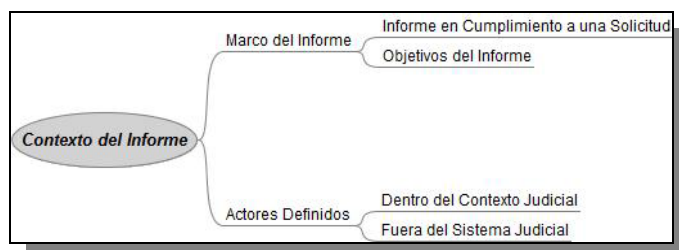


Figura 9. Contexto del informe

La subcategoría *Marco del informe*, hace referencia a los aspectos de cumplimiento respecto de la solicitud correspondiente emanada desde la Fiscalía. Esta categoría, se desglosa a su vez en dos subcategorías específicas, a decir, *informe en cumplimiento a una solicitud* y *objetivos del informe*. En relación a la subcategoría *informe en cumplimiento a una solicitud*, fue posible dar cuenta de dos elementos centrales por los cuales se consignaron la ausencia o presencia de información contextual en la respuesta, a decir, *explícito* e *implícito* (ver figura 10). Respecto a la subcategoría cumplimiento *explícito*, fue posible develar que en 8 de los 17 informes analizados, se presentó información contextual que develaba en contenido y forma el cumplimiento según oficio respecto de lo solicitado

(r9, r12, r1, r10, r4, r6, r7, r2). El siguiente extracto ejemplifica un informe cuyo marco de cumplimiento a una solicitud se realiza de manera explícita:

“Señor Fiscal: en cumplimiento a orden judicial de Usúa, he examinado en este Servicio con fecha 18 de Octubre de 2006 a xxxxxx, teniendo a la vista los antecedentes del caso. Al tenor de lo solicitado puedo informar lo siguiente” (r4, p1).

Por otra parte, en la subcategoría cumplimiento *implícito*, se observó que 4 de los 17 informes analizados no daban cuenta de manera escrita el contexto por el cual se respondía a lo solicitado (r11, r3, r5, r8). En la figura 10 se presenta el esquema de clasificación jerárquico de la categoría Marco del informe.

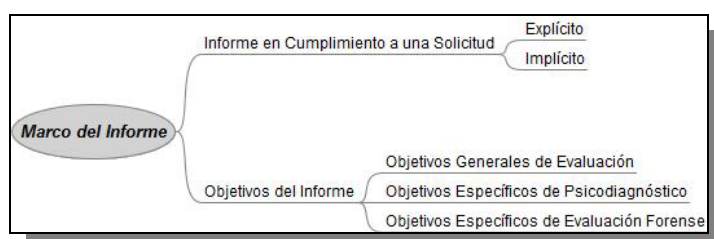


Figura 10. Marco del informe

La segunda subcategoría *objetivos del informe*, hace referencia a la consignación de los objetivos que guían la respuesta que ofrece el informe pericial. Se distinguieron tres tipos de objetivos: *objetivos generales de evaluación*, *objetivos específicos de psicodiagnóstico* y *objetivos específicos de evaluación forense* (ver figura 10 marco del informe). Dentro de los *objetivos generales de evaluación*, es decir, aquellos objetivos referidos en los informes periciales que de manera general dan cuenta del tipo de evaluación realizado, son mencionados tanto la *evaluación psicológica* (r9b, r3, r5, r1b) como la *evaluación psiquiátrica* (r9a, r7, r6, r11). El siguiente fragmento de la respuesta analizada, ilustran la manera cómo se visualiza este objetivo general:

“de acuerdo a lo solicitado en oficio xxxxxx, en causa RUC N° xxxxxx por Violación, informo a Ud que se practicó evaluación psiquiátrica a don xxxxxx con fecha 31 de Noviembre del 2007” (r9a, p1).

En cuanto a los *objetivos específicos de psicodiagnóstico*, es decir, aquellos objetivos planteados en términos específicos respecto de la evaluación, se mencionan, *determinación de control y manejo de impulsos sexuales* (r2, a y b), *determinación de aspectos psicopatológicos* (r2A, B, r5, r9B), *aplicación de pruebas proyectivas* (r2B) y *determinación de perfil de personalidad* (r9B, r1B, r8A, r10). Finalmente, en relación con los *objetivos específicos de evaluación forense*, es decir, aquellos objetivos que son de exclusiva pertinencia del ámbito de evaluación forense, se mencionan, *evaluación de la presencia de patología que le impida distinguir lo correcto de lo incorrecto* (r5),

evaluación de facultades mentales (r1A, r6), evaluación de grado de verosimilitud del relato (r10) y relación del perfil de personalidad con los hechos investigados (r3).

La subcategoría *actores definidos*, hace referencia a las instituciones, profesionales y personas mencionadas en el informe como participantes del proceso judicial en el cual se enmarca la evaluación pericial forense. En esta categoría, se distinguió entre actores que se encuentran *dentro del sistema judicial* y *fuera del sistema judicial*. Dentro del sistema judicial, son mencionados el *Sr. Fiscal (r5, r2A, B, r11, r7, r6, r4, r10, r9 A, B, r1A)*, *Servicio Médico Legal (r8A, B, r3, r12A, r1A, B, r9B, r10, r4, r6, r11, r2A,B, r5)*, *el imputado (r1A, B, r2A, B, r3, r4, r5, r6, r7, r8 A, B, r9A, B, r10, r1, r12)* y el *perito psicólogo o psiquiatra*. Fuera del sistema judicial son mencionados el *psicólogo evaluador, Hospital Base (r7) y Hospital Clínico Regional (r9)*. A partir de lo anterior es posible hipotetizar que la mención de actores definidos fuera del sistema judicial, daría cuenta que en algunas regiones, la red pericial pública evidenciaría un colapso en términos de saturación de evaluaciones, o bien, no estaría totalmente instalado a partir de la implementación del nuevo sistema de procesamiento penal. En la figura 11 se presenta el esquema de clasificación jerárquico de la categoría actores definidos.

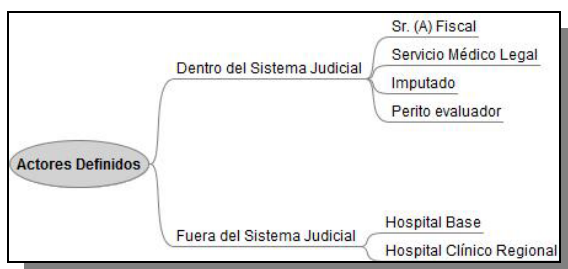


Figura 11. Actores definidos

Procedimientos.

La categoría *Procedimientos*, hace referencia a las metodologías y los procedimientos empleados para la realización de la evaluación psicológica y psiquiátrica forense, los que se constituyen como un requisito indispensable respecto del requerimiento procesal en lo que respecta al informe del perito. A través del análisis de las respuestas emitidas, se pudieron visualizar las siguientes herramientas utilizadas, a decir, la *entrevista clínica forense*, *aplicación de test proyectivos*, la *revisión de la carpeta investigativa* y respuestas *sin declaración de procedimientos metodológicos* empleados. En la figura 12 se presenta el esquema de clasificación jerárquico de la categoría *Procedimientos*.

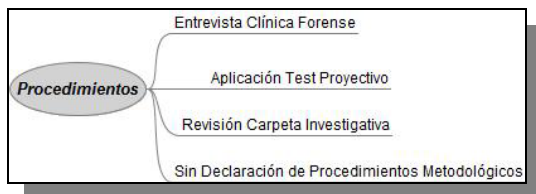


Figura 12. Procedimientos

En relación al procedimiento *entrevista clínica forense*, fue posible evidenciar que esta herramienta fue incorporada explícitamente en siete de los diecisiete informes analizados en el apartado de los procedimientos de la evaluación (r1B, p2; r2A, p1, r2B, p1; r3, p1; r5, p2; r9, A, p1; r10, p2). Sin perjuicio de lo anterior, fue posible observar que sólo en cuatro informes analizados (r10, p2; r5, p2; r3, p1; r2A, p1) se consignó explícitamente la “entrevista pericial” como procedimiento de aplicación metodológica, siendo el resto denominadas como entrevistas clínicas, las que se realizaron en un contexto forense. Por otra parte, y respecto a la *aplicación de los test proyectivos*, estos fueron mencionados en siete de los informes analizados del resto de las regiones (r8, I1, r12, I2, r1, I2, r3, r2, I1, r5, r10, r11), siendo el test de Rorschach la principal herramienta proyectiva señalada. Asimismo, los test empleados para la medición de organicidad, como el Neuropsi o el Raven igualmente se incorporaron en algunos informes en el respectivo apartado (r11, p1, r10, p2). A este respecto, cabe mencionar que en todas las aplicaciones de test proyectivos y neuropsicológicos, se consigna la presencia de un perito psicólogo.

Por su parte, la *revisión de la carpeta investigativa* fue incorporada en siete de los diecisiete informes estudiados, siendo las declaraciones realizadas por los actores involucrados, los elementos revisados con mayor frecuencia según se visualiza en los informes señalados (r7, p1; r9, I2, p1; r11, p1; r1, I1, p1; I2, p2; r2, I1, p1; r5, p2; r10, p1). Por último, respecto del elemento consignado, a decir, *sin declaración de procedimientos metodológicos*, fue posible observar la ausencia de mención de herramientas que dieran cuenta de las operaciones practicadas al evaluado en el informe pericial, siendo las evaluaciones periciales psiquiátricas, las que presentan en mayor cantidad la ausencia de procedimientos metodológicos y operaciones practicadas. (r3, p1; r4, p1; r8, I1, p1, I2, p1; r6, p1; r12, I1, p1).

Productos de la Evaluación.

La subcategoría *productos de la evaluación*, hace referencia a todos los contenidos emergentes que corresponden a los resultados y conclusiones de los informes periciales emitidos a nivel nacional. A este respecto, y en virtud de la lógica planteada para esta investigación, estos se han agrupado bajo el nombre de productos de la evaluación, toda vez que las subcategorías relacionadas a este punto, dan cuenta de valoraciones finales a partir de las evaluaciones realizadas por el perito psicólogo y psiquiatra. A partir de lo anterior,

fue posible desglosar tres grandes áreas de resultados, a decir, *productos psicológicos y psiquiátricos*, *productos forenses* y *conclusiones en base a antecedentes relevantes* (ver figura 13).

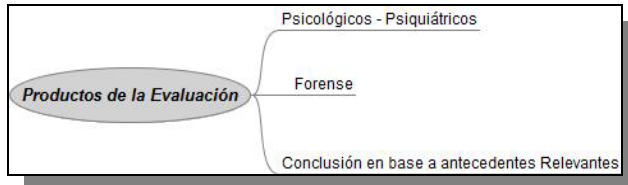


Figura 13. Productos de la Evaluación

En relación a los productos *psicológicos – psiquiátricos*, fue posible evidenciar seis elementos que se configuraron como determinantes a la hora de realizar una valoración en términos de resultados y conclusiones dentro de esta categoría central, a decir, *Valoración de la inteligencia*, *Diagnóstico psiquiátrico – psicopatológico*, *Diagnóstico de personalidad*, *Indicadores de test proyectivos*, *Valoración de desempeño conductual en la evaluación* y *Sugerencias e indicaciones* (ver figura 14).

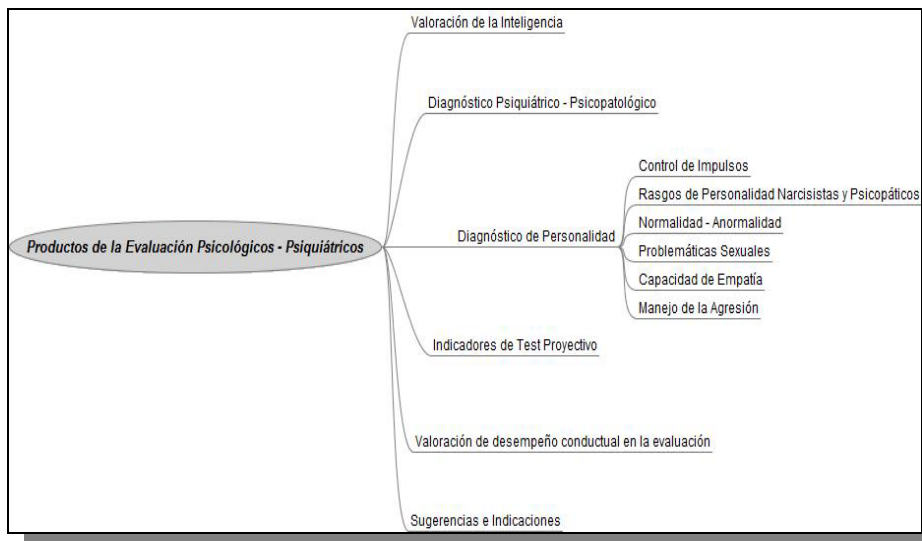


Figura 14. Productos de la Evaluación Psicológicos - Psiquiátricos

En relación a los productos relacionados con la *valoración de la inteligencia*, se observó que cuatro de los doce informes analizados, hacían referencia a la valoración de la inteligencia como elemento conclusivo en base a los test inducidos y a la entrevista pericial realizada (r7, p4; r11, p3; r6, p3; r8b, p2).

Los siguientes fragmentos de dos de las respuestas analizadas, ilustran la manera cómo se visualiza el producto valoración de la inteligencia:

“De la entrevista clínica realizada a don xxxxxx se concluye que el periciado presenta un coeficiente intelectual concreto (clínico)” (r7, p4).

“Luego de evaluar al peritado, es posible informar que xxxxxx presentaría un nivel de inteligencia normal mediante la aplicación de las pruebas clínicas inducidas” (r6, p3).

Por otra parte, y respecto del *diagnostico psiquiátrico – psicopatológico*, fue posible evidenciar que dos de los doce informes analizados, hacen referencia a diagnósticos psiquiátricos y psicopatológicos, tanto en términos de clasificaciones internacionales como en términos descriptivos (r4, p6; r8, p2).

El siguiente fragmento de una de las respuestas analizadas, ilustra la manera cómo se visualiza este punto:

“El presente protocolo muestra a un sujeto portador de los siguientes diagnósticos psiquiátricos:

1. Trastorno por dependencia de múltiples drogas, con dependencia fisiológica.
2. Simulación de esquizofrenia (r4, p6).

En relación al *diagnóstico de personalidad*, fue posible evidenciar que en ocho de los diecisiete informes analizados, se realizaron valoraciones respecto de diagnósticos de personalidad asociadas a la persona del imputado. Asimismo, se pudo observar en relación a este mismo punto, que sólo algunos de los informes cumplen con criterios establecidos por manuales internacionales de clasificación, en tanto otros, mencionan solo elementos descriptivos de los mismos, como rasgos, organizaciones de personalidad, etc (r7, p4; r10, p3; r3, p2; r2a-b, p5, p2, r1a-b, p3, p7; r5, p4; r12a, p1; r8a-b, p5, p2). A partir de lo anterior, el producto *diagnóstico de personalidad*, mostró seis propiedades, las cuales se hicieron presentes en la mayoría de las valoraciones realizadas por peritos psicólogos y psiquiatras en los resultados y conclusiones de sus respuestas periciales. Estas subcategorías se valoraron en términos de *control de impulsos, rasgos de personalidad narcisistas y psicopáticas, normalidad/anormalidad, problemáticas sexuales, capacidad de empatía y manejo de la agresión*.

Los siguientes fragmentos de las respuestas analizadas, ilustran la manera cómo es presentado el producto diagnóstico de personalidad:

“La información obtenida en el peritaje lleva a concluir que el peritado evidencia presentar una organización limítrofe de personalidad – desde un punto de vista estructural -, con rasgos infantiles, una identidad sexual poco clara, y pedofilia” (r8, p5).

“durante la entrevista surgen rasgos de personalidad anormal de tipo psicopático”. (r12, p1)

“presenta una organización de personalidad con rasgos ansiosos, donde se destaca la hipersensibilidad al rechazo y a la exclusión, tensión, inseguridad y conductas evitativas frente a eventos hostiles y amenazantes”. (r5, p4).

Respecto de los *indicadores de los test proyectivos*, se observó que seis de los doce informes de respuestas periciales analizados, realizaron valoraciones a partir de los indicadores de los test aplicados, específicamente en la mayoría de los casos, el test proyectivo de Rorschach. A este respecto, se puede mencionar que a partir de la aplicación del respectivo test, los productos asociados, se relacionaron directamente con ámbitos de funcionamiento psicológico, a decir, cognitivo, afectivo y social (r10, r2, r1, r5, r12b, r8a).

En relación a la *valoración del desempeño conductual en la evaluación*, fue posible evidenciar que en dos de los diecisiete informes de respuestas periciales analizadas, como producto de la evaluación pericial se consignó la valoración del desempeño conductual en términos de la actuación ante la aplicación de las pruebas, así como también, durante la entrevista pericial (r1, p4; r11, p3).

Por último, en relación al producto *sugerencias e indicaciones*, fue posible evidenciar que en dos de los doce informes analizados, dentro de las valoraciones conclusivas periciales, se consignaron indicaciones de aplicación de Test proyectivo y revisión de puntos periciales, toda vez que pudiesen ser aportativos a la complementación de la evaluación pericial (r3 y r12).

Los siguientes fragmentos de las respuestas analizadas, ilustran la manera cómo se visualiza el producto sugerencias e indicaciones:

“Sugiero realizar un Test Proyectivo de Personalidad” (r12, p2).

“Se Sugiere Considerar el punto primero de las conclusiones para su profundización en la presente investigación” (r3, p3).

La subcategoría *Productos de la evaluación forense*, hace referencia a todos los contenidos emergentes del ámbito pericial–forense. Estos dan cuenta de elementos que pudiesen estar relacionados directa e indirectamente con la comisión del delito investigado por parte de la fiscalía. A este respecto, y en virtud de la lógica planteada para esta investigación, estos se han agrupado bajo el nombre de *productos de la evaluación forense*, toda vez que las subcategorías relacionadas a este punto, dan cuenta de valoraciones finales a partir de las evaluaciones realizadas por el perito psicólogo y psiquiatra. A partir de lo anterior, fue posible desglosar cinco grandes productos, a decir, *Valoración de la capacidad de discernimiento de lo correcto y lo incorrecto*, *Valoración de causales del delito*, *Valoración de imputabilidad*, *Valoración de la veracidad del relato y transcripción del relato de los hechos que se imputan* (ver figura 15).

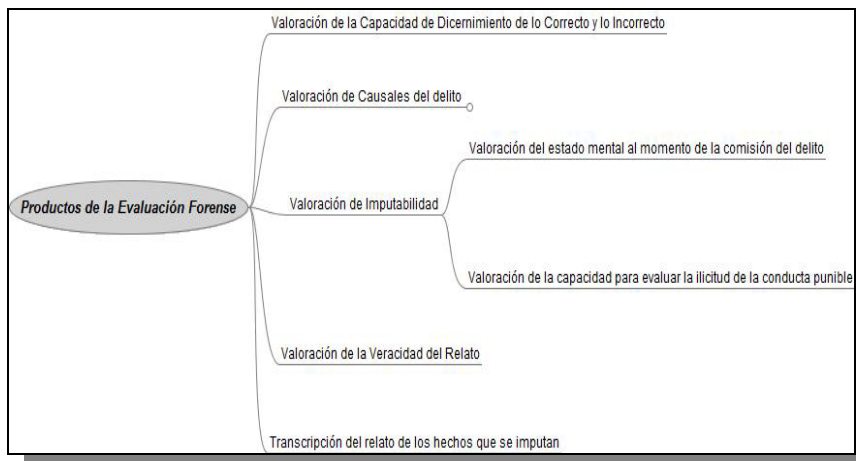


Figura 15. Productos de la evaluación forense

En relación a la subcategoría *Valoración de la capacidad de discernimiento de lo correcto y lo incorrecto*, fue posible evidenciar que cuatro de los diecisiete informes analizados para esta investigación, presentaban conclusiones en las cuales se proyectaba la capacidad del sujeto del peritaje para discriminar entre conductas aceptadas y rechazadas, siendo esta, una valoración realizada en términos periciales para la aportación del proceso investigativo y en virtud a la respuesta explícita realizada por la fiscalía (r11, p3, r1b, p6, r5, p3, r9a, p2).

Los siguientes fragmentos de la respuesta analizada, ilustran la manera cómo se visualiza este punto:

“es capaz de discriminar entre lo correcto e incorrecto de una conducta” (r5, p4).

“no padece enfermedad mental que impida comprender la ilicitud de la conducta que se le imputa” (r9A, p2).

“con un nivel intelectual entre normal lento y límite, que no incide en la capacidad de discernir entre lo correcto y lo incorrecto, más aún frente a los hechos que se le imputan. (de acuerdo a la clínica y los test)” (r11, p3).

A partir de los fragmentos anteriormente expuestos, es posible dar cuenta que en las valoraciones emitidas por los peritos psicólogos y psiquiatras **respecto del concepto de capacidad de discernimiento**, existirían ciertos elementos que llaman la atención desde un punto de vista descriptivo, toda vez que se estaría en presencia de algunas valoraciones deterministas, que incidirían directamente en base a una condición de salud mental respecto del concepto de discernimiento de una conducta. A este respecto, se puede observar la presencia de ciertos juicios y criterios, en presencia de gradientes y parámetros psíquicos, que pudiesen inhabilitar a una persona de su capacidad volitiva, determinada desde este punto de vista, a partir del concepto de trastorno mental, aún cuando el concepto de discernir respecto de una conducta pudiese estar asociado a más de algún elemento que englobe dicha capacidad.

Solo en uno de los informes analizados (r3), la subcategoría *Valoración de causales del delito*, pudo desglosarse en otra categoría asociada a este punto, relacionada a las dinámicas familiares, toda vez que esta temática se habría configurado como elemento central para valorar una conclusión del caso en torno al delito sexual investigado:

“el evaluado argumenta razones de disputa por la relación afectiva con la madre de los niños, Sra. xxxxxx, rivalidad con el padre biológico por el amor de la mencionada. Además de factores relacionados con la obtención y mantención de la tuición de la eventual víctima” (r3, p3).

En relación a la subcategoría *Valoración de imputabilidad*, fue posible evidenciar que en tres de los diecisiete informes analizados, se realizaron valoraciones respecto del estado mental del imputado a la hora de la comisión del delito. A este respecto, se observó que en estos, se presentaron valoraciones que aludían tanto implícita como explícitamente, a la capacidad y al estado mental de los mismos (r7, p4). Asimismo y dentro de esta categoría, dos elementos se configuraron como determinantes a la hora de realizar una valoración en términos de resultados y conclusiones: *valoración del estado mental al momento de la comisión del delito* y *valoración de la capacidad para evaluar la ilicitud de la conducta punible*. En relación a los productos relacionados con la *valoración del estado mental al momento de la comisión del delito*, fue posible evidenciar que en uno de los doce informes analizados se realizó un pronóstico retrospectivo en relación al estado mental durante el momento de cometido el supuesto ilícito (r2, p2):

“No existen evidencias de pérdida de juicio de realidad o de estado de conciencia durante los hechos. No aparecen signos de patología de tipo sexual durante la entrevista” (r2, p2).

En relación a la subcategoría *Valoración de la veracidad del relato*, fue posible observar que en sólo uno de los diecisiete informes analizados, se realizó una valoración en términos del análisis del relato respecto de los hechos entregado por el imputado, sin embargo, no se realiza una conclusión de su veracidad, dado lo conciso y lo contradictorio del mismo:

“en relación a la veracidad de su relato, niega su participación en los hechos investigados, solo señala que hizo vocaciones, tendiendo a contradecirse, por tanto no entrega un relato del cual se pueda hacer un análisis y emitir una conclusión” (r10, p5).

En relación a la subcategoría *transcripción del relato de los hechos que se imputan*, fue posible observar que en cuatro de los diecisiete informes analizados, se realizaron transcripciones textuales en la respuesta emitida, respecto de los hechos constitutivos de delito por parte de los imputados (r10, p2, r11, p3, r8a, p3, r8b, p2, r2a, p3, r2b, p1). De esta misma manera, en algunos se habría realizado valoraciones conclusivas en términos de conciencia de delito y daño causado, proyectando de forma determinante el hecho real de la comisión del delito, aún cuando el caso se encuentra en proceso de investigación judicial.

El siguiente extracto de una de las respuestas analizadas, muestra la manera como el perito se representa dicha valoración frente al relato entregado por el imputado:

“el evaluado no reconoce el delito del cual es imputado, su versión es que “yo reconozco solo tocamientos, fueron una sola vez fue en el baño”. La víctima es la hija de la conviviente, con quien hacía cuatro años que vivían. Actualmente está recluido en el C.C.P de Illapel hace ocho meses, que necesita que lo ayuden porque no sabe que le paso” (r10. P3).

Por último, la subcategoría productos de la evaluación *Conclusiones en base a antecedentes relevantes*, hace referencia a todas las valoraciones en términos conclusivos, relacionados directamente con elementos consignados en el apartado de antecedentes relevantes, que los peritos consideraron determinantes a la hora de valorarlo en estas. A partir de lo anterior, fue posible desglosar un área de indagación, la que se habría consignado en dos respuestas del total analizadas, *consumo de alcohol y drogas* (ver figura 16).



Figura 16. Conclusiones en base a Antecedentes Relevantes

En relación a la subcategoría *consumo de alcohol y drogas*, fue posible evidenciar que en dos de los diecisiete informes analizados, se realizaron valoraciones conclusivas tomando en cuenta antecedentes de la historia del imputado surgidos en la entrevista pericial. A este respecto, un ámbito que surgió a partir de la recolección de antecedentes en la entrevista pericial, fue la presencia de consumo de alcohol y drogas, situación que en dos de las diecisiete respuestas analizadas, se habrían consignado como elemento conclusivo en sus respectivos informes (r1a, p4, r1b, p7, r6, p3).

Los siguientes fragmentos de las respuestas analizadas, ilustran la manera cómo se visualiza este punto:

“adicionalmente refiere antecedentes que sugieren consumo abusivo de alcohol, aparentemente en remisión” (r6, p3).

“se estima que xxxxxx presenta una personalidad anormal de rasgos histriónicos y fríos de ánimo (asociales) con antecedentes de abuso de PBC y ocasional de alcohol” (r1a, p4).

IV. CONCLUSIONES

El propósito general de la presente investigación fue caracterizar las solicitudes psico – médico legales emanadas por el Ministerio Público chileno y las respuestas emitidas para dichas preguntas por peritos psicólogos y psiquiatras en el marco de procesos penales en casos a imputados por delitos sexuales, y establecer la relación de coherencia entre ambas.

Las preguntas psico - médico legales emanadas por el Ministerio Público dentro del marco de procesos penales en casos a imputados por delitos sexuales, fueron caracterizadas en términos de la **definición de contexto y objetivos**. Básicamente, los contextos definidos por estas solicitudes fueron de tipo general, a decir, mencionando el marco legal en el cual se insertan, y la conducta delictiva que motivaba el proceso jurídico; de tipo específico, mencionando la solicitud de un peritaje forense, y una evaluación psicológica y psiquiátrica al imputado; y de definición de actores participes del proceso, mencionando la figura del imputado, la Fiscalía, el Servicio Médico Legal y el director o encargado del servicio de psiquiatría adultos del mismo organismo, y en algunos casos, servicios de salud regional. A su vez, las solicitudes definen ciertos objetivos que en este estudio fueron categorizados como de peritaje psiquiátrico y peritaje psicológico. Adicionalmente, y a partir del análisis cualitativo realizado, fue posible distinguir en las solicitudes la declaración implícita o explícita de ciertas características de personalidad, de antecedentes relevantes o presencia de trastornos psiquiátricos en el imputado que, eran sugeridas en los oficios como posibles condiciones de imputabilidad penal.

Desde una perspectiva comprensiva y relacional, los oficios de solicitud fueron caracterizados como una herramienta de apoyo para confirmar o descartar la teoría del caso por parte del organismo acusador del Estado, a decir, el Ministerio Público. Esta interpretación hace referencia a la lectura de los oficios de solicitud como requerimientos explícitos e implícitos de evaluaciones periciales psicológicas y psiquiátricas, conducentes a proveer de medios de pruebas a utilizarse en el proceso penal en casos de delitos sexuales.

Las respuestas periciales (informes) a las solicitudes emanadas por el Ministerio Público, elaboradas por peritos psicólogos y psiquiatras en casos a imputados por delitos sexuales, fueron caracterizadas en términos de la **definición del contexto, los procedimientos y contenidos de los informes**.

Los dos elementos de contextos en los informes, fueron la identificación de un marco general, es decir, la definición del mismo como en cumplimiento a una solicitud y la explicitación de sus objetivos; y la mención a los actores participantes del proceso de evaluación, a saber, el Sr. Fiscal, el Servicio Médico Legal, el imputado, el perito evaluador y, en algunos casos, actores como participando del proceso desde fuera del sistema judicial.

Con respecto a los procedimientos metodológicos empleados en la evaluación, en algunos informes se mencionaron la entrevista clínica forense, la aplicación de test proyectivos y la revisión de la carpeta investigativa, mientras que en otros no fueron declarados los procedimientos utilizados¹⁶. A este respecto, resulta interesante detenerse brevemente en este punto, y mencionar las implicancias técnicas al no incorporar metodologías de investigación en la valoración de las conclusiones finales. En este sentido, la no declaración de los procedimientos utilizados, trae consigo una serie de riesgos y deficiencias a las que se expone el peritaje como elemento probatorio en el proceso penal¹⁷. Asimismo, el no

¹⁶ Conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal en su artículo 315, en relación al contenido del informe de peritos, en su letra b, el cual indica expresamente el pronunciarse respecto a la relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado.

¹⁷ Duce, M. (2005). *La prueba pericial y su admisibilidad a juicio oral*. *Revista Procesal Penal*, 37, 11-45.

presentar otras fuentes de información¹⁸, las cuales permitan contrastar y triangular la información recabada, atenta contra el diseño básico para la realización de una evaluación pericial psicológica y psiquiátrica, la cual tiene que ver con el manejo de las hipótesis de trabajo que permiten contrastar, confirmar o refutar todas aquellas líneas investigativas, que pueden contemplar desde una falsa denuncia dolosa hasta la denuncia de un hecho real bien fundado. En este sentido, y siguiendo a Rutte y Maffioletti¹⁹ (2006), en el ámbito forense, se considera esencial conocer todos aquellos aspectos contenidos en la carpeta de investigación del fiscal, que digan relación con los hechos investigados, antecedentes del imputado así como de los diferentes actores involucrados en el proceso. En la actualidad, existe consenso en la comunidad científica²⁰ de la importancia de contar previamente a la evaluación pericial con elementos que permitan una evaluación más completa y atinente a lo solicitado. A partir de lo anterior, y tal como se mencionó en párrafos anteriores, todos estos elementos, posibilitan una primera directriz en términos de orientar la exploración forense y permitir la selección de una metodología, así como de las técnicas a utilizar. La no realización de dicha estrategia pericial en términos de rigurosidad, puede llevar a valoraciones erróneas, y/o sesgadas. A este respecto, siguiendo a Urra (2002), uno de los elementos que cobra vital importancia a la hora de diferenciar la evaluación clínica de la jurídica, tiene que ver con que las fuentes de información se contrastan con diversas técnicas, todo lo cual permite fundamentar el análisis del experto, reduciendo los factores subjetivos. En este sentido, la revisión de la copia de la carpeta investigativa, sería un elemento metodológico tendiente a potenciar dicho fundamento, contrastando la información con diversas técnicas.

En este orden de ideas, siguiendo a Blau (1984), la información previa y/o complementaria desde la revisión que se obtiene de la copia de las diligencias policiales, resultan fundamentales para completar y contrastar la información, toda vez que forman parte de la formulación de hipótesis. De esta manera, la ausencia de esta revisión, tal como se evidenció en algunas respuestas (informes) (r3, p1; r4, p1; r8, I1, p1, I2, p1; r6, p1; r12, I1, p1), carecerían de este procedimiento, que se torna vital a la hora de diseñar la “estrategia” pericial forense en términos de líneas investigativas a seguir.

Ahora bien, y en relación a los resultados arrojados a partir del método de esta investigación, fue posible evidenciar que como procedimiento metodológico empleado para la realización de los informes de evaluación, la entrevista clínica forense fue incorporada en siete de los diecisiete informes analizados en el apartado de los procedimientos de la evaluación (r1B, p2; r2A, p1, r2B, p1; r3, p1; r5, p2; r9, A, p1; r10, p2). Sin perjuicio de lo anterior, fue posible observar que sólo en cuatro informes analizados (r10, p2; r5, p2; r3, p1; r2A, p1) se consignó explícitamente la “entrevista pericial” como procedimiento de aplicación metodológica, siendo el resto denominadas como entrevistas clínicas, las que se realizaron en un contexto forense. A este respecto, y a diferencia de la entrevista clínica, la entrevista pericial permite generar líneas investigativas diversas, permitiendo la generación

¹⁸ Urra, J. (2002). Tratado de Psicología Forense, (COMP). Madrid: Siglo XXI Editores.

¹⁹ Maffioletti, F. & Rutte, M. (2006). *Análisis criminológico de la carpeta de investigación en el contexto de la evaluación forense. Cuadernos de Psicología Jurídica*, 3,15-24. Asociación Chilena de Psicología Jurídica.

²⁰ Heilbrun, K; Grisso, T; Golstein, A. *Best practices in forensic mental health assessment*. New York, NY, US: Oxford University Press, 2009.

de hipótesis de trabajo que permitan contrastar, confirmar o refutar todas aquellas líneas investigativas que puedan contemplar desde una falsa denuncia dolosa hasta la denuncia de un hecho real bien fundado²¹. En este sentido, la entrevista clínica distaría mucho de la pericial, en tanto la última permite planificar una entrevista que posibilite contrastar y/o descartar las hipótesis alternas.

Por su parte, los **contenidos de las conclusiones** de los informes periciales, fueron descritos a partir de dos categorías: productos del informe y conclusiones en base a antecedentes relevantes. Los productos de la evaluación, presentados en las respuestas a las solicitudes (informes), correspondieron básicamente a productos psicológicos-psiquiátricos, como por ejemplo, valoración del coeficiente intelectual, diagnóstico de personalidad, indicadores de test proyectivos, entre otros; productos de evaluación forenses, como por ejemplo, valoración de la capacidad de discernimiento entre lo correcto y lo incorrecto, valoración de la veracidad del relato, valoración de la imputabilidad, entre otros; y conclusiones en base a antecedentes relevantes. Respecto de este último producto, en los informes que lo presentaron, se hizo mención exclusiva al consumo de alcohol y drogas, presente o pasada, por parte del sujeto del peritaje. En este sentido, y siguiendo a Ardiles (2006), los informes periciales deben responder al objetivo de la pregunta emplazada por los representantes del poder judicial –administración de justicia-, dando cuenta de respuestas y conclusiones acotadas a lo preguntado. Asimismo, se puede discutir el contenido de las conclusiones, respecto de la necesidad de incluir antecedentes relevantes propios del evaluado, en contraposición a la inclusión directa de antecedentes conclusivos referentes a lo consultado en la solicitud inicial. En este sentido, se hace pertinente preguntarse si las conclusiones a las cuales se arriban son producto del método empleado para dar cuenta del objeto de estudio, o dicho de otra manera, ¿podemos justificar la inclusión de una valoración que no ha sido un dato duro respecto de un diseño de investigación?. Estos elementos son propios del diseño de una evaluación pericial psicológica y psiquiátrica, toda vez que podrían atentar directamente con los criterios de validez interna de un peritaje.

Ahora bien, desde una perspectiva comprensiva y relacional, los informes de respuesta a los oficios de solicitud fueron distinguidos entre informes que presentaban una respuesta específica a la solicitud y aquellos que presentaban una respuesta general a la misma. En este sentido, fueron interpretadas las características diferenciales que adquirieron los informes en función de si la respuesta que presentaban se coordinaba o no con la solicitud explícita o implícita de antecedentes para apoyar o descartar la teoría del caso, presentada en el oficio de solicitud del Ministerio Público.

Considerando estos resultados, fue analizada la relación de coherencia entre las preguntas psico – médico legales y las respuestas periciales contenidas en los informes emitidos por peritos psicólogos y psiquiatras en casos a imputados por delitos sexuales en el contexto de procesos penales. Es posible señalar, que esta relación de coherencia puede ser interpretada considerando dos niveles. **El primer nivel**, dice relación con la coherencia que es posible visualizar en los informes periciales psicológicos-psiquiátricos respecto al requerimiento específico interpretado en todas las solicitudes analizadas en este estudio, a saber,

²¹ Maffioletti, F. 2009. “la entrevista forense a la víctima de delitos sexuales”. Revista Jurídica del Ministerio Público, N° 38.

constituirse en una herramienta para apoyar o descartar la teoría del caso. El segundo nivel de coherencia, dice relación con la pertinencia del informe respecto de los requerimientos y el lugar que le es asignado en términos genéricos en el marco de la especialidad profesional de la evaluación psicológica-psiquiátrica forense.

Teniendo en cuenta estos dos niveles de coherencia, **es posible concluir que los informes caracterizados como de respuesta específica a la solicitud, establecen una relación de coherencia con la misma, pues aportan elementos específicos para apoyar o descartar la teoría del caso que está implícita en la solicitud, y se caracterizan por emplear un lenguaje más idóneo al ámbito jurídico.** Es posible relacionar esto último con lo planteado por Urra (2002), quien afirma que uno de los objetivos fundamentales de la evaluación psicológica forense tiene que ver con la evaluación de cualquier extremo psicológico que sirva como elemento probatorio de la tesis de la defensa o acusación. **De esta forma, los informes caracterizados como de respuesta específica, estarían alineados a partir de la solicitud caracterizada a través de la pregunta psico – médico legal.**

Ahora bien, respecto al segundo nivel de coherencia anteriormente mencionado, no es clara la pertinencia de los mismos toda vez que lo que caracteriza particularmente a este tipo de informes, son las conclusiones relativas al pronunciamiento respecto de la imputabilidad penal del sujeto del peritaje. A este respecto, cabe señalar que, aún cuando, la evaluación pericial psicológica-psiquiátrica, pudiese aportar elementos determinantes en el proceso investigativo por parte del organismo acusador del Estado, existen ciertas características que se deben tomar en cuenta respecto de la prueba rendida a examen. En este sentido, Martínez (2001), enumera seis características básicas de la prueba en el proceso penal, señalando la libre valoración de la prueba²², como una de sus característica que permite a jueces formarse una convicción objetiva, existiendo sólo como límites los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

Adicionalmente, desde el marco de la teoría sobre la evaluación psicológica-Psiquiátrica forense, McGrath & Torres (2008), han planteado que la función del perito Psicólogo - Psiquiatra es la de *colaborar* en la toma de decisiones judiciales, mas no realizar valoraciones relacionadas directamente con actos que le competen al ámbito jurídico. Por último, cabe señalar que un pronunciamiento relativo a la imputabilidad penal - y tomando en consideración la poca claridad evidenciada en el segundo nivel de coherencia expuesto -, se puede relacionar con lo postulado por Duce (2005), respecto a la emanación de la opinión experta, toda vez que no sería reconocida como válida por la comunidad científica, produciendo riesgos en el sentido de incidir en percepciones erróneas por parte del juzgador y en el impacto que esta opinión generaría en el ámbito jurídico. Asimismo, en materia de delitos sexuales, se hallan serios problemas en el uso de la prueba pericial, toda vez que existiría escasa capacidad de las partes para cuestionar la calidad de la metodología utilizada en la confección de los peritajes, la calidad de los expertos que presentan sus opiniones y, finalmente la certeza de sus conclusiones. De esta manera, la referencia o

²² Según lo señala el artículo 297 del Código Procesal Penal, en relación a la libre valoración de la prueba. En este artículo, se expone que los Tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

pronunciamiento respecto de la imputabilidad, cobraría real importancia en lo que respecta a las discrepancias anteriormente señaladas.

Por su parte, los informes caracterizados como de respuesta general a la solicitud, no muestran la misma relación de coherencia con la solicitud que la evidenciada en los informes caracterizados como de respuesta específica. Esto porque aportan elementos generales o conclusiones generales relativas al sujeto del peritaje, empleando usualmente un lenguaje más bien técnico/psicológico. En este sentido, queda en manos de los actores del proceso penal concluir sobre el valor jurídico para la causa de dichos antecedentes aportados por el perito en la forma de un informe escrito. Al respecto, Ardiles (2006) señala que lo que diferencia un psicodiagnóstico en un ámbito clínico de una evaluación psicológica forense, es principalmente quien es aquel que realiza el requerimiento de evaluación. Así pues, en el caso de la evaluación psicológica forense, la solicitud es realizada por el representante del poder judicial y otros intervinientes de la administración de justicia.

Dado lo anterior, el tipo de solicitud de peritaje psicológico-psiquiátrico realizada por los organismos de administración de justicia, también participa generando las condiciones para lograr una relación de coherencia o no en este nivel: si en el oficio de solicitud de la realización de un peritaje psicológico-psiquiátrico, se le solicita al profesional concluir sobre la imputabilidad penal del sujeto del peritaje, el profesional perito en cuestión y su informe quedan en la disyuntiva de responder coherentemente a dicha solicitud o de responder a los requerimientos generales de la disciplina a la que adscribe. En este sentido, y realizando un análisis crítico en relación a las solicitudes y requerimientos emanados por el Ministerio Público de Chile en los casos de la valoración de la capacidad de comprensión, de la imputabilidad o distinción entre lo correcto e incorrecto²³, cabría preguntarse si el o los diseños metodológicos actualmente empleados por peritos, realmente permiten levantar información y datos “duros” respecto de estos requerimientos solicitados. Asimismo, preguntarse la manera en que se diferencian estas valoraciones que se realizan en un ámbito forense respecto de una conclusión netamente clínica y la forma en que son valorados al momento del juicio oral. De este último análisis, se desprende que en tanto los organismos de administración de justicia, no logren “dialogar” con su “contraparte técnica” en relación a la forma de preguntar y solicitar elementos que se incorporen de manera adecuada en sus respectivas teorías del caso, existe una probabilidad alta que las respuestas a dichos oficios no se logren ajustar de manera “objetiva” como elemento probatorio al debido proceso penal.

A diferencia de lo que ocurre con el primer nivel de coherencia establecido, los informes como de respuesta general sí se encuentran en coherencia con lo que refiere a la teoría sobre la evaluación psicológica-psiquiátrica forense, toda vez que se ciñen a los tópicos fundamentales de su objeto de estudio tal como lo señala Urra (2002), esto es, el estudio de las bases psicológicas de imputabilidad del sujeto del peritaje, la determinación de su peligrosidad y la evaluación de cualquier extremo psicológico que sirva de elemento probatorio de la teoría del caso.

²³ Ver página 11, figura 6 respecto de los objetivos de la solicitud del peritaje psiquiátrico y figura 15 respecto de los productos de la evaluación forense en la página 21.

Los niveles de coherencia descritos, resultan de especial relevancia, no para juzgar cuál de ellos es correcto o incorrecto, sino para reflexionar el lugar que en casos de imputados por delitos sexuales pudiese tener un informe pericial psiquiátrico-psicológico como medio de prueba. Así, respecto del primer nivel de coherencia, es posible preguntarse hasta qué punto las conclusiones a las que se arriba son posibles a partir de los procedimientos metodológicos empleados y, respecto del segundo nivel de coherencia, hasta qué punto el informe ofrece evidencias o material relevante y comprensible para ser valorado en dicho contexto.

Dado lo anterior, es importante señalar que la presente investigación, en tanto estudio cualitativo, no permite generalizar sus resultados más allá de los datos analizados. No obstante, posibilita generar las reflexiones antes expuestas y proyectar visiones alternativas respecto del tema que nos ocupa. En este sentido, futuros estudios podrían orientarse a profundizar sobre algunos de los aspectos que emergieron de los análisis descriptivos y relacionales, como por ejemplo indagar sobre la interpretación que hacen a las solicitudes los peritos a cargo de la evaluación pericial, así como también, la forma de explicitar en los respectivos oficios, las preguntas psicolegales, tendientes a mostrar en términos de evidencia la teoría del caso. Adicionalmente, interesante resultaría, analizar la manera en que se ponen en juego estos niveles de coherencia en el encuentro cara a cara del perito con el Ministerio Público, cuando el primero es llamado a ratificar su informe en juicio oral. Finalmente, cabría preguntarse si estos niveles de coherencia se reproducen o modifican en el marco de casos en los que se cuenta con evidencias más tangibles que las que pudiese aportar el peritaje psicológico-psiquiátricos, por ejemplo en caso de delitos económicos o de narcotráfico.

Finalmente, y respecto a las líneas de acción que sugieren los resultados de esta investigación, es posible señalar al menos dos relevancias prácticas que se desprenden de los mismos. El primero, dice relación con algunas observaciones respecto de la forma de la solicitud y del informe. Esto es, los resultados sugieren la relevancia que puede tener la formación general respecto del objeto y alcance de la evaluación psicológica psiquiátrica forense en el caso de abogados que ejercen sus funciones para el Ministerio Público. En la medida que esta formación exista, es posible asegurar una pregunta psico – médica legal que genere las condiciones idóneas para producir una respuesta coherente respecto de lo solicitado. Asimismo, los resultados de esta investigación sugieren la importancia de continuar desarrollando y precisando protocolos específicos de informes periciales, que se ajusten a las demandas particulares que para esta profesión, emergen en el contexto jurídico penal chileno.

Por último, se puede mencionar que la construcción de la pregunta psicolegal debería ser una construcción interdisciplinaria, la cual sea realizada por profesionales especializados en el tema, y de esta manera, se ejecuten instrumentos más fiables y seguros a la hora de mejorar la llamada pregunta psicolegal y así responderla de manera adecuada para mejorar el debido proceso penal.

V. BIBLIOGRAFIA

Avilés, G. & López, M. (2006). *Estrategias propuestas por profesionales para optimizar el funcionamiento de la reforma procesal penal en el marco de la investigación de delitos sexuales*. *Cuadernos de Psicología Jurídica*, 3, 59-77. Asociación Chilena de Psicología Jurídica.

Anker, C. (2008) *El problema del retraso mental en imputados de delitos sexuales*. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, número 37, 163-185.

APA (2002). *Manual de Diagnóstico Estadístico de los Trastornos Mentales. DSM IV*. Versión española de la cuarta edición de la obra original en la lengua inglesa. Barcelona: Editorial Masson.

Asociación Chilena de Psicología Jurídica (2004). *Cuadernos de Psicología Jurídica N° 1*. Santiago de Chile: Asociación Chilena de Psicología Jurídica.

Asociación Chilena de Psicología Jurídica (2005). *Cuadernos de Psicología Jurídica N° 2*. Santiago de Chile: Asociación Chilena de Psicología Jurídica.

Asociación Chilena de Psicología Jurídica (2006). *Cuadernos de Psicología Jurídica N° 3*. Santiago de Chile: Asociación Chilena de Psicología Jurídica.

Asociación Chilena de Psicología Jurídica (2007). *Cuadernos de Psicología Jurídica N° 4*. Santiago de Chile: Asociación Chilena de Psicología Jurídica.

Austin, W. (2008). *Relocation, research, and forensic evaluation. Part II: research in support of the relocation risk assessment model*. United Kingdom: Wiley – Blackwell Publishing Ltd.

Basile, A. (2001) en Castro, J. & Saravia, M. (2004). *Algunas consideraciones psicológicas y legales de la imputabilidad en el trastorno de personalidad borderline*, en E. Escaff & F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica, aproximaciones desde la experiencia*. Santiago de Chile: Ediciones de la Universidad Diego Portales.

Blau, T.H. (2002). *Psicología Forense en las clínicas médico-forenses*, en J. Urra (Ed), *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: Editores Siglo Veintiuno.

Calvo, J. (1998). *Verdad [Narración] Justicia en Revista de estudios histórico-jurídicos*, 7-38. Ediciones Universidad de Málaga. España

Car, M. (comunicación personal, Noviembre 24, 2008).

Castro, J. & Saravia, M. (2004). *Algunas consideraciones psicológicas y legales de la imputabilidad en el trastorno de personalidad borderline*, en E. Escaff & F. Maffioletti

(Eds). *Psicología Jurídica, aproximaciones desde la experiencia*. Santiago de Chile: Ediciones de la Universidad Diego Portales.

Clemente, M. (1995). *Fundamentos de la psicología jurídica*. Madrid: Ed. Pirámide.

Cury Urzúa, E. (1982). *Derecho Penal, parte general*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica.

Duce, M. (2005). *La prueba pericial y su admisibilidad a juicio oral*. *Revista Procesal Penal*, 37, 11-45.

Duce, M., González, F., Jiménez, M^a A., Riego, C. & Vargas, J.E. (1988). *La Reforma de la Justicia Penal. Cuadernos de Análisis Jurídico*, 38, Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.

Escaff, E. (2002). *La psicología jurídica en Iberoamérica*, en J. Urra (Comp.). *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI Editores

Escaff, E. & Maffioletti, F. (Eds). (2003). *Psicología Jurídica, aproximaciones desde la experiencia*. Santiago de Chile: Ediciones de la Universidad Diego Portales.

Escaff, E. & Maffioletti, F. (Eds). (2004). *Psicología Jurídica, aproximaciones desde la experiencia*. Santiago de Chile: Ediciones de la Universidad Diego Portales.

Escaff, E. & Maffioletti, F. (Eds). (2005). *Psicología Jurídica, aproximaciones desde la experiencia*. Santiago de Chile: Ediciones de la Universidad Diego Portales.

Escaff, E. & Maffioletti, F. (Eds). (2006). *Psicología Jurídica, aproximaciones desde la experiencia*. Santiago de Chile: Ediciones de la Universidad Diego Portales.

Espinoza, A. (Coord.) (2002). *Pericias Médico Legales en Delitos Sexuales*. Santiago de Chile: Servicio Médico Legal de Chile.

Espinoza, N. & García, P. (2006). *Reflexión descriptiva en la evaluación de imputados de delitos sexuales a menores, a la luz del informe presentencial y el concepto de peligrosidad*, en E. Escaff & F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica, aproximaciones desde la experiencia*. Santiago de Chile: Ediciones de la Universidad Diego Portales.

Flick, U. (2004). *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata. 2004

Garzón, A. (1990). *Psicología y Justicia*. Valencia: Ed. Promolibro.

Garrido, E. (1994). *Psicología jurídica*. Madrid: Ed. Prentice Hall.

Garrido, E, Masip, J, Herrero M (2007). *Psicología jurídica*: Ed. Prentice Hall.

Hardy, T. (1994). *Historia de la Psicología*. Madrid: Ed. Debate.

Heilbrun, K; Grisso, T; Golstein, A. *Best practices in forensic mental health assessment*. New York, NY, US: Oxford University Press, 2009.

Hermosilla, L. (2004). *Reflexiones en torno a las consideraciones éticas de la evaluación pericial en imputados en el marco de la Reforma Procesal Penal*, en E. Escaff & F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica, aproximaciones desde la experiencia*. Santiago de Chile: Ediciones de la Universidad Diego Portales.

Inostroza, F. (Comunicación personal, Diciembre 15, 2008).

Jofré, J. (2003) *Consideraciones para la evaluación de personalidad en agresores sexuales*, en E. Escaff & F. Maffioletti (Eds). *Psicología Jurídica, aproximaciones desde la experiencia*. Santiago de Chile: Ediciones de la Universidad Diego Portales.

Martínez, J. (2001). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Trabajo presentado en el Congreso de Evaluación y Desafíos Futuros de la Reforma Procesal Penal. Universidad Católica de Temuco, Pucón, Octubre.

McGrath, M. & Torres, A. (2008). *Forensic psychology, Forensic psychiatry, and criminal profiling: The mental health professional's contribution to criminal profiling*. en Brent E. Turvey (Ed). *Criminal Profiling, an Introduction to behavioral evidence analysis*. Burlington: Ed. Elsevier Inc.

McReynolds, P. (1975). *Historical antecedents of personality assessment*. San Francisco: Jossey – Bass.

Maffioletti, F. (Ed). (2005). *Cuadernos de Psicología Jurídica N° 2*. Santiago de Chile: Asociación Chilena de Psicología Jurídica.

Maffioletti, F. & Rutte, M. (2005). *Evaluación Pericial Psicológica a Imputados, un aporte desde la psicología forense a la Reforma Procesal Penal*. *Cuadernos de Psicología Jurídica, 2*, 57-74: Asociación Chilena de Psicología Jurídica.

Maffioletti, F. & Rutte, M. (2006). *Análisis criminológico de la carpeta de investigación en el contexto de la evaluación forense*. *Cuadernos de Psicología Jurídica, 3*, 15-24. Asociación Chilena de Psicología Jurídica.

Maffioletti, F. (Ed). (2006). *Cuadernos de Psicología Jurídica N° 3*. Santiago de Chile: Asociación Chilena de Psicología Jurídica.

Maffioletti, F. & Rutte, M. (2007). *Perfil de personalidad de agresores sexuales*. *Cuadernos de Psicología Jurídica, 4*, 69-92.

Maffioletti, F. en (2008). *Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad del Testimonio*. Documento de trabajo Interinstitucional. Fiscalía Nacional del Ministerio Público, Chile.

- Maffioletti, F, 2009. “*la entrevista forense a la víctima de delitos sexuales*”. Revista Jurídica del Ministerio Público, N° 38.
- Marshall, W (2001), en Maffioletti, F. & Rutte, M. (2007). *Perfil de personalidad de agresores sexuales. Cuadernos de Psicología Jurídica*, 4, 69-92.
- Muller, F.I. (1997). *Historia de la Psicología*: México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica.
- Munné, F. (1980). *Introducción a la psicología jurídica*. México, D.F.: Trillas.
- Muñoz – Sabaté, L. (1980). *Introducción a la psicología jurídica*. México, D.F.: Trillas.
- República de Chile (2007). *Código Procesal Penal*. Actualizado al 26 de febrero de 2007.
- República de Chile (2004). *Código Penal, apartado de delitos sexuales*. Actualizado al 14 de enero de 2004.
- Salinas, M. (2009). *Teoría y práctica psicológica en el ámbito jurídico: hacia una definición del (los) concepto (s) de Psicología Jurídica*. Tesis para optar al grado de Doctor, Universidad de Chile, 2009.
- Soria, M & Sáiz D. (2006). *Psicología Criminal*. Madrid (España): Ed. Prentice Hall.
- Sundberg, N. D. (1977). *Assessment of persons*. Nueva York: Prentice Hall.
- Strauss, A. & Corbin, J. (1991). *Basics of qualitative research*. London: Sage.
- Turvey, B. (2008) en McGrath, M. & Torres, A. (2008). *Forensic psychology, Forensic psychiatry, and criminal profiling: The mental health professional's contribution to criminal profiling*. en Brent E. Turvey (Ed). *Criminal Profiling, an Introduction to behavioral evidence analysis*. Burlington: Ed. Elsevier Inc.
- Urra, J. & Vázquez, B. (Comps.) (1993). *Manual de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- Urra, J. (2002) (comp.). *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- Vázquez, B. (1993). *La Violencia Familiar y la Agresión Sexual como objeto de la Pericia Psicológica*, en J. Urra & B. Vázquez. *Manual de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- Vázquez, B. (2005). *Manual de Psicología Forense*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Velasco P. (2003). *Descripción del Modelo de Intervención utilizado en sujetos condenados por delitos sexuales en Libertad Vigilada del Adulto*, en E. Escaff & F.

Maffioletti. *Psicología Jurídica, Aproximaciones desde la experiencia*. Santiago de Chile:
Ediciones Universidad Diego Portales